

ANEXO 2

Estancias de tiempo libre. Baremo de prioridades

Criterios de valoración		Puntuación
Número de hijas/os (menores de 18 años sin ingresos).	1 Hija/o.	1
	De 2 a 3 hijas/os.	2
	De 4 a 5 hijas/os.	3
	Más de 5 hijas/os.	4
Edad de los hijas/os.	Entre 0-12 años.	3
	Entre 12-16 años.	2
	Entre 16-18 años (sin ingresos).	1
Ingresos mensuales.	Sin ingresos.	4
	Menores al S.M.I. (451,20 €) + 90 € por hija/o sin ingresos.	3
	Iguales al S.M.I. (451,20 €) + 90 € por hija/o sin ingresos.	2
	Entre el S.M.I. (451,20 €) y 650 € + 90 € por hija/o sin ingresos.	1
Otras circunstancias.	Que estén residiendo o que hayan residido en centros de acogida.	3
	Que acrediten haber sido víctimas de violencia doméstica (con informe social).	2
	Que acrediten carecer de estabilidad social (con informe social).	2
	Que sean desempleadas de larga duración (más de un año).	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10598 *ORDEN APA/1308/2003, de 9 de mayo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, estará definido en función de los riesgos cubiertos y las producciones aseguradas:

a) Riesgo de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales: todo el territorio nacional y todas las producciones asegurables.

b) Riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales: todas las comarcas y términos municipales incluidos en el Área I y Área II, relacionados en el anejo I.

2. Los invernaderos objeto de aseguramiento cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo de 1,70 metros de altura.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de Hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de Flor cortada cultivadas en invernadero.

Clase III: Todas las especies y variedades asegurables de Planta Ornamental, cultivadas en invernadero.

En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro regulado en la presente Orden.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas especies y variedades de Hortalizas, Flor cortada y Planta Ornamental, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre y cuando dichas producciones cumplan las siguientes condiciones:

I. Requisitos según el tipo de material de cubierta utilizado en el invernadero:

Tipo A: En este grupo se incluyen los plástico no térmicos.

Tipo B: En este grupo se incluyen los plásticos térmicos.

La duración para ambos tipos será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.

Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

Tipo C: En este grupo se incluyen las cubiertas rígidas.

II. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

III. En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el Anejo II.

IV. Para el área II: El trasplante de producciones hortícolas distintas a las acelgas, borraja, lechuga, rábanos y espinacas deberá realizarse con posterioridad al 15 de marzo.

A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Cultivo único: Aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos de la misma o diferente especie sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

Todas las producciones de planta ornamental se consideran como alternativa.

Será asegurable la producción de plantel o material vegetal de hortalizas, flor cortada o planta ornamental, siempre y cuando esté destinada a su posterior comercialización. El titular de la explotación dedicado a esta actividad debe estar inscrito en el Registro de Productores de Plantas de Vivero.

A efectos del seguro se considera producción de plantel aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja o técnicas de cultivo de tejidos. Se basa en la siembra o esta-

quillado sobre bandejas de plástico alveolares que son rellenados de substrato y donde se siembra o planta el esqueje.

No son asegurables:

Los invernaderos en estado de abandono.

Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Los semilleros para autoconsumo de todas las producciones asegurables.

La producción de fresa y fresón.

Los invernaderos cuyo material de cubierta sea del tipo «A» para todo el área II.

Los trasplantes de producciones hortícolas distintas a las acelgas, borraja, lechuga, rábanos y espinacas anteriores al 15 de marzo, en el Área II.

La alternativa mixta de hortalizas, flores y planta ornamental.

La producción de plantel, con otro tipo de actividades dentro del mismo invernadero.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

1. Las condiciones técnicas mínimas del invernadero serán las siguientes:

a) La estructura del invernadero debe tener estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

4. La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

5. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del seguro, se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

6. Para las producciones de Aster, Crisantemo, Paniculata y Solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para las producciones de Rosa en invierno, se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso, excepto para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

7. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor de la producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el Anejo III.

Artículo 5. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los siguientes:

Hortalizas:

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones que puedan existir en el invernadero y únicamente a efecto del cálculo del valor de la producción por metro cuadrado cultivado, serán únicos y son los fijados en euros/100 kilogramos para cada especie cultivada en el anejo III.

El asegurado aplicará estos precios a cada una de las producciones que espera obtener, resultando un valor de la producción por metro cuadrado cultivado. No obstante el valor de producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el citado anejo III.

Flores y Planta Ornamental:

Los precios unitarios en euros/metro cuadrado cultivado para las distintas producciones serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes, en su caso, tales como la salinidad en el agua de riego, así como sus esperanzas máximas de calidad y con los límites establecidos para cada producción y tipo de cultivo en el anejo III.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

2. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, ante con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. En el caso de alternativa de hortalizas o de flores estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran la misma, aplicando el período de carencia únicamente al primera cultivo.

Las garantías sobre la producción garantizada, finalizarán en el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta, o en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial o el 30 de junio del año siguiente a la contratación.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y finalizarán el 30 de junio del año siguiente al de contratación.

Artículo séptimo. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Ámbito de aplicación del Área I

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
	Meridional	Albatera, Amoradía, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
	Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
Almería	Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
	Bajo Almazora	Antás, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
	Campo Níjar y Bajo Andarax	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
	Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojenera, Roquetas de Mar y Vicar.
	Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique.
	Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
Baleares	Todas las comarcas	
Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar.
	Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
Cádiz	Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
	Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
	Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey.
	De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
	Campo de Gibraltar	Toda la comarca.
Castellón	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
	Llanos Centrales	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech.
	Peñagolosa	Alcora y Figueroles.
	Litoral Norte	Toda la comarca.
	La Plana	Toda la comarca.
	Palancia	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
Córdoba	La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba.
	Campaña Baja	Almodóvar del Río, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
	Las Colonias	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcázar.
	Campaña Alta	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil.
	Penibética	Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba.
Granada	La Costa	Albondon, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.
Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera.
	Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	Andévalo Oriental	Valverde del Camino.
	Costa	Toda la comarca.
	Condado Campiña	Toda la comarca.
	Condado Litoral	Toda la comarca.
Jaén	Sierra Morena	Andújar y Guarromán.
	Sierra Segura	Beas de Segura.
	Campaña del Norte	Arjona, Bailén y Linares.
	Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
	La Loma	Baeza y Úbeda.
	Sierra Sur	Alcalá la Real.
Las Palmas	Todas las comarcas.	
Málaga	Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas.
	Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
Murcia	Río Segura	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
	Suroeste y Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
	Campo de Cartagena	Toda la comarca.
	Noroeste	Cehégín.
	Nordeste	Abanilla y Fortuna.
	Centro	Mula y Pliego.

Provincia	Comarcas	Términos municipales
S. C. de Tenerife.	Todas las comarcas.	
Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
	El Aljarafe	Toda la comarca.
	Las Marismas	Toda la comarca.
	La Campiña	Alcalá de Guadaria, Arahal, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
	Sierra Norte	Gerena.
	Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda.
	Sierra Sur	Montellano.
Tarragona	Bajo Ebro	Toda la comarca.
	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almofter, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constanti, Desaiçúe, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
	Bajo Penedés	Toda la comarca.
Valencia	Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
	Hoya de Buñol	Alborache, Alfarop, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
	Sagunto	Toda la comarca.
	Huerta de Valencia	Toda la comarca.
	Riberas del Júcar	Toda la comarca.
	Gandía	Toda la comarca.
	Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.
	La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novela, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.
	Valles de Albaida	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.
Álava	Cantábrica	Toda la comarca.
	Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca.
Albacete	Hellín	Tobarra.
	Mancha	Villarrobledo.
	Manchuela	Álcala del Júcar, Jorquera y La Recueja.
Asturias	Vegadeo	Vegadeo.
	Luarca	Toda la comarca.
	Grado	Toda la comarca.
	Gijón	Toda la comarca.
	Oviedo	Toda la comarca.
	Llanes	Toda la comarca.
Burgos	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo.
	Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro.
	La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa.
	Arlanza	Lerma.
	Pisuerga	Melgar de Fernamental.
	Arlanzón	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel.
Cantabria	Costera	Toda la comarca.
	Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
Ciudad Real	Montes Norte	Malagón.
	Campo de Calatrava	Moral de Calatrava.
	Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
	Montes Sur	Guadalmez.
	Pastos	Viso del Marqués.
Coruña (A)	Septentrional	Toda la comarca, excepto Cesuras.
	Occidental	Toda la comarca.
	Interior	Arzua, Cerceda, Frades, Mesía, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.

Provincia	Comarcas	Términos municipales
Granada	Baza	Cullar-Baza y Zujar.
	Huescar	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
	Las Alpujarras	Cadiar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor.
	Valle de Lecrín	Niguelas y El Pinar.
Cuenca	Alcarria	Barajas de Melo.
	Manchuela	El Picazo.
	Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
	Mancha Alta	Alcázar del Rey.
Guadalajara	Campiña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
	Sierra	Cogolludo.
	Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso.
	Alcarria Baja	Pareja y Sacedón.
Guipúzcoa	Guipúzcoa	Toda la comarca.
Huesca	Hoya de Huesca	Toda la comarca.
	Monegros	Toda la comarca.
	La Litera	Toda la comarca.
	Bajo Cinca	Toda la comarca.
Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
	Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
	Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
	Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muíiz.
	Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
Madrid	Área Metropolitana	Getafe.
	Campiña	Arganda.
	Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
	Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Toda la comarca.
	Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
	Tierra Estella	Toda la comarca.
	Media	Toda la comarca.
	La Ribera	Toda la comarca.
Orense	Orense	Toda la comarca.
	Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras.
	Verín	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.
Pontevedra	Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda.
	Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
	Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
	Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
La Rioja	Rioja Alta	Toda la comarca.
	Rioja Media	Toda la comarca.
	Rioja Baja	Toda la comarca.
Teruel	Bajo Aragón	Toda la comarca.
Toledo	Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina.
	Torrijos	Almorox y Torrijos.
	Sagra-Toledo	Gálvez, Toledo y Yuncos.
	La Jara	Belvis de la Jara y Los Navalmorales.
	La Mancha	Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.
Valladolid	Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid.
	Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero.
	Sureste	Aldeamayor de San Martín.
Vizcaya	Vizcaya	Toda la comarca.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste.
	Borja	Toda la comarca.
	Calatayud	Toda la comarca.

Provincia	Comarcas	Términos municipales
	La Almunia de Doña Godina	Toda la comarca.
	Zaragoza	Toda la comarca.
	Caspe	Toda la comarca.

ANEJO II

Producciones asegurables en el Área I *

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Hortalizas	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	Todas	Pedrisco	Cantidad y calidad.
	Resto ámbito donde son asegurables	Todas	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.
Flores	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	Todas	Pedrisco	Cantidad y calidad.
		Bulbosas	Pedrisco	Cantidad y calidad.
		Todas (excepto bulbosas)	Helada	Cantidad.
	Resto del ámbito de aplicación (Excepto Tarragona)		Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.

* Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-luvia torrencial, lluvia persistente.

Producciones asegurables en el Área II *

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Hortalizas	Todo el ámbito de aplicación	Alternativas (2) (3)	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.
Flores	Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra (1).	Clavel y Miniclavel	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.

* Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-luvia torrencial, lluvia persistente.

(1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.

(2) Trasplante de hortalizas distintas a acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas, solo después del 15 de marzo.

(3) Para el Área II, sólo serán asegurables las alternativas, y para el tipo de cubierta B (plástico térmico).

ANEJO III

Precios

Hortalizas

Especies	Precio único Euros/100 Kg
Acelga	33
Berenjena	55
Borraja	36
Calabacín	45
Espinaca	36
Judía Verde	120
Lechuga *	25
Melón	45
Pepino	45
Pimiento	60
Rábanos	30
Sandía	16
Tomate Raf	190
Tomate cherry	110
Tomate (resto variedades)	50
Restantes especies	16

* Lechuga €/100 unidades.

Tipo de cultivo	Valor máximo Euros/m ²
Tomate Cultivo hidropónico	8
Cultivos únicos	7
Alternativa de dos cultivos	7,4
Alternativa de tres cultivos	8,6
Alternativa de cuatro cultivos	9

Flores y planta ornamental

Tipo de cultivo	Precio único Euros/m ²
Rosa	30
Solidago y Gerbera	15
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster	12
Clavel y miniclavel	11
Restantes especies cultivo único	6
Alternativa de dos cultivos	27
Alternativa de tres cultivos	30
Alternativa de cuatro cultivos	33
Planta Ornamental	50
Plantel de planta ornamental, flores y hortalizas	150

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10599 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del convenio de cooperación transfronteriza suscrito entre la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios de Txingudi –Txingudiko Zerbitzu Makomunitatea– (España) y el Municipio de Hendaya (Francia) relativo a la utilización conjunta de una instalación de valorización de residuos domiciliarios y asimilables.

Una vez suscrito el convenio de cooperación transfronteriza entre la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios de Txingudi –Txingudiko Zer-